



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 495/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

"Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."

Página 1 | 5



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 495/2017

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1384-OF de fecha 22 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

"ANTECEDENTES:

1.El Consejo Universitario según Resolución N°. 183/2017 celebrada el 21/abril/2017, autoriza a la Dirección de Talento Humano la elaboración de los contratos como Ocasional 2 a Tiempo Completo a los profesionales que reemplazan a los seleccionados que desisten de laborar en Nivelación y Admisión inmersos en la resolución de Consejo Universitario N°147/2017, siguientes:

DOCENTESQUE DESISTEN	DOCENTESQUE REEMPLAZAN
QUEVEDO JARAMILLO CRISTINA LEONOR	ZAMBRANO MARIN ZAIDA DE LOURDES
MEJIA LEIVA EDWIN STALIN	PINTA GUAYCHA WILSON RODRIGO
URIBE ESTRADA LUIS ALBINO	ESPINOSA MERIZALDE CARLOS VICENTE
ROSARIO CHAMBA CELLO GERMAN	LUNA ROMERO MARLYN ELIZABETH
BARRIGA ARIZABALA JOHNNY GERARDO	CEDEÑO MORENO MARTH ELLSA
PEÑALOZA PEÑALOZA WILSON LEOPOLDO	ROJAS MUÑOZ EDMUNDO PATRICIO

En vista de que los contratos deben ser entregados a la Unidad de Remuneraciones hasta el 13 del mes anterior a la vigencia del contrato, esta Dirección procedió a la elaboración de los contratos de Docente Ocasional 2 desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2017 a los profesionales PSIC. CLIN. MARTHA ELISA CEDEÑO MORENO, Lic. MARLYN ELIZABETH LUNA ROMERO, PSIC. CLIN. ZAIDA DE LOURDES ZAMBRANO MARIN, Mgs., Dr. WILSON RODRIGO PINTA GUAICHA, Lic. CARLOS VICENTE ESPINOSA MERIZALDE y Lic. EDMUNDO PATRICIO ROJAS MUÑOZ.

3. Mediante oficio Nro. UTMACH-DNA-2017-0420-OF de fecha 15 de junio de 2017, el Ing. Liwintong Márquez Reyes, Director de Nivelación y Admisión de la UTMACH, solicita autorice a quien corresponda el pago por el mes de mayo de 2017 a favor de los profesionales PSIC. CLIN. MARTHA ELISA CEDEÑO MORENO, Lic. MARLYN EUZABETH LUNA ROMERO, PSIC. CLIN. ZAIDA DE LOURDES ZAMBRANO MARIN, Mgs., Dr. WILSON RODRIGO PINTA GUAICHA, Lic. CARLOS VICENTE ESPINOSA MERIZALDE y Lic. EDMUNDO PATRICIO ROJAS MUÑOZ, por haber laborado ese mes.

5. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico han laborado durante el periodo del mes de mayo de 2017, los profesionales Psic. Clin. MARTHA ELISA CEDEÑO MORENO, Lic. MARLYN ELIZABETH LUNA ROMERO, PSIC. CUNO ZAIDA DE LOURDES ZAMBRANO MARIN, Mgs., Dr. WILSON RODRIGO PINTA GUAICHA, Lic. CARLOS VICENTE ESPINOSA MERIZALDE y Lic. EDMUNDO PATRICIO ROJAS MUÑOZ, para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 495/2017

6. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-445-OF, de fecha 14 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 755 de agosto 14 de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de los Contratos Civiles para el periodo de trabajo del mes de mayo 2017.

ANALISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, los profesionales PSIC. CLIN. MARTHA EUSA CEDEÑO MORENO, Lic. MARLYN ELIZABETH LUNA ROMERO, PSIC. CLÍN. ZAIDA DE LOURDES ZAMBRANO MARIN, Mgs., Dr. WILSON RODRIGO PINTA GUAICHA, Lic. CARLOS VICENTE ESPINOSA MERIZALDE y Lic. EDMUNDO PATRICIO ROJAS MUÑOZ, han sido considerados por la Dirección de Nivelación y Admisión, los mismos han firmado contrato de Docente Ocasional 2 del 01 de junio al 31 de agosto del año en curso, estos no fueron tramitados desde mayo en vista de que los contratos deben ser entregados a la Unidad de Remuneraciones hasta el 13 del mes anterior a la vigencia del contrato, lo que quedaría pendiente el pago del mes de mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma, el código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales. Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 *Ibidem* se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 *Ibidem* se establecen varios principios o garantía en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles ...; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los profesionales PSIC. CLIN. MARTHA ELISA CEDEÑO MORENO, Lic. MARLYN ELIZABETH LUNA ROMERO, PSIC. CLIN. ZAIDA DE LOURDES ZAMBRANO MARIN, Mgs., Dr. WILSON RODRIGO PINTA GUAICHA, Lic. CARLOS VICENTE ESPINOSA MERIZALDE y Lic. EDMUNDO PATRICIO ROJAS MUÑOZ, por las actividades académicas realizadas durante el mes de mayo de 2017, para lo cual deben realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 495/2017

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.-Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.-Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a LA Dirección de Nivelación.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017

Machala, 14 de septiembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH